

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0242

Proceso: IIMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JHONNATAN FERNANDO
GONZÁLEZ SOTO
Demandado: ALEJANDRA FRANCO VÉLEZ
Radicado: 2020-00072

Una vez estudiada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderada judicial por el señor **JHONNATAN FERNANDO GONZÁLEZ SOTO**, en contra de la señora **ALEJANDRA FRANCO VÉLEZ** en representación de la menor SALOMÉ GONZÁLEZ FRANCO, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No obstante la demanda se presentó ante de que se decretara la suspensión de términos, como quiera que a esta debe dársele trámite virtual, estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; por lo que se inadmitirá para que:

- La parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibo del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.
- Igualmente, la parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.

- Y, conforme al acuerdo CSJCAA20-25 del Consejo Seccional de la Judicatura que estableció el protocolo para la presentación de las demandas, entre otros (leer) la demanda deberá ser presentada en letra Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apodera judicial por el señor **JHONNATAN FERNANDO GONZÁLEZ SOTO**, en contra de la señora **ALEJANDRA FRANCO VÉLEZ** en representación de la niña **SALOMÉ GONZÁLEZ FRANCO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se RECONOCE personería jurídica amplia y suficiente a la **DRA. STHEFANY PATRICIA FELIZZOLA MEJÍA**, abogada titulada como apoderada judicial del señor **JHONNATAN FERNANDO GONZÁLEZ SOTO**, con todas las facultades a ella otorgadas conforme al poder conferido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WMS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del
año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: _____ 2020, notifico el auto anterior a los señores Procurador de Familia y Defensora de Familia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMAN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA